

Cipolletti, 25 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**TERRAMATER S.A. C/ NATURAL SRL S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA (CONVENIO CIMARC)**" (Expte. Nro. CI-02770-C-2026);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que el acta acompañada, relativa al acuerdo celebrado en el CIMARC, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446, 447 ap. 4 y ccds. del CPCC (Ley N.º 5777) y art. 28 de la Ley 5450.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

Por todo ello, **RESUELVO:**

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **NATURAL S.R.L., CUIT N° 30-71063666-0**, cumpla la prestación -obligación de hacer- asumida en el acuerdo celebrado en fecha 08/05/2026, en el procedimiento caratulado "**TERRAMATER S.A. Y/ NATURAL S.R.L. S/ MEDIACIÓN PREJUDICIAL - DESALOJO**" (Expediente CI-01150-M-2026) registrado en el protocolo virtual interno del CIMARC bajo el Nro. bajo el N° 419, y proceda en consecuencia a desocupar el inmueble sito en calle Cinco Esquinas, Ruta Nacional N° 151 de la ciudad de Cipolletti, NC NC031A00101, Provincia de Río Negro, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, bajo apercibimiento de lanzamiento (art. 608, inc. 1 CPCC). Lo dispuesto se hará extensivo a los demás ocupantes y/o sublocatarios del bien mencionado (art. 600 del CPCC).

II.- Hágase saber al ejecutado que, sin perjuicio del término fijado para el cumplimiento de la condena, dentro del mismo plazo de CINCO (5) días podrá oponerse a la presente sentencia monitoria, deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- NOTIFÍQUESE por cédula en el domicilio real con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): GNFH-CLSA y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

Maria Adela Fernández
Jueza Subrogante